



(10)

00003012



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado **Héctor Mauricio Ramírez Konishi**, legislador, integrante de esta LXII Legislatura en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15, fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar párrafos a los artículos 14, 15, 16, 18 y 21 de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad.

Así mismo, el derecho a una vivienda digna y decorosa se encuentra reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria del amparo directo en revisión 3516/2013, mismo que dio origen a las tesis aisladas CXLVI/2014, CXLVII/2014 y CXLVIII/2014, se concluyó

que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características:

- (a) debe garantizarse a todas las personas;**
- (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo;**
- (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y,**
- (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.**

Con la finalidad de satisfacer el derecho fundamental a la vivienda "adecuada" de las personas, la vivienda que se otorgue debe cumplir no sólo con una infraestructura básica adecuada, sino también con acceso a los servicios públicos básicos, en caso contrario, el Estado no estará cumpliendo con su obligación de proporcionar las condiciones para obtener una vivienda adecuada a sus gobernados.

Con base en lo anterior, la Ley de Fomento a la Vivienda que fue publicada mediante el decreto legislativo 96, de trece de mayo de dos mil cuatro, contempla algunos conceptos que deben ser adaptados a la normatividad actual, entre otras, a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. Con ello, optimizar el funcionamiento de dicho instituto, en el cual



se contengan los mejores procedimientos para la atención de los potosinos en materia de vivienda.

Para lograr tales objetivos, el Instituto de Vivienda del Estado necesita acrecentar sus facultades para garantizar el acceso a la Vivienda adecuada, como son el desarrollo, promoción, ejecución y difusión de los programas de vivienda; el suministro de bienes o materiales para el mejoramiento y construcción; desarrollo urbano; movilidad; y lo concerniente al financiamiento a la vivienda de carácter integral. De igual modo crear, concertar, formular, aplicar y ejecutar programas, proyectos, políticas y acciones de gestión del suelo, acciones de vivienda e inversiones público privadas tendientes a la conservación del patrimonio cultural, estructuración urbana, movilidad y accesibilidad universal, incluyendo el rescate y conservación de sitios, lugares o edificaciones con valor arqueológico, histórico, artístico, ambiental o de otra naturaleza.

Además, la propuesta, creación y ejecución de políticas para la prevención y control de asentamientos humanos irregulares en zonas de alto riesgo, respetando las directrices de los atlas de riesgos conforme a los planes y programas de ordenamiento territorial, vivienda y desarrollo urbano vigentes. De igual manera, promover el cumplimiento efectivo de los derechos humanos en materia de ordenamiento territorial, vivienda y desarrollo urbano en el Estado

Lo anterior es así, porque ese Instituto sólo se limita, a grandes rasgos, a ejecutar los programas de vivienda en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada, por lo que resulta necesaria su ampliación de facultades.



Por lo antes expuesto, se propone la reforma a los artículos 2 Bis, 14, 15, 16, 18 y 21 de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 2º Bis. *En los términos de esta Ley, el Estado y los municipios están obligados a establecer programas permanentes de apoyo a la vivienda, preponderantemente, popular y de interés social.*

ARTICULO 14. *El INVIES tendrá las siguientes atribuciones:*

I. *Crear, desarrollar, promover, ejecutar, aplicar y difundir, los programas de vivienda; de suministro de bienes o materiales para el mejoramiento y construcción; desarrollo urbano; movilidad; y financiamiento a la vivienda de carácter integral. Lo anterior en concordancia con las políticas y planes vigentes, pudiendo incluir la participación de los gobiernos federal y municipal, así como los sectores social y privado. Todo ello en beneficio de la población que carezca de una vivienda adecuada.*

II.- *Crear, concertar, formular, aplicar y ejecutar programas, proyectos, políticas y acciones de gestión del suelo, acciones de vivienda e inversiones público privadas tendientes a la conservación del patrimonio cultural, estructuración urbana, movilidad y accesibilidad universal, que incluya la reactivación, rehabilitación, mejoramiento, conservación y protección de sitios declarados patrimonio cultural y natural; el rescate y conservación de sitios, lugares o edificaciones con valor arqueológico, histórico, artístico, ambiental o de otra naturaleza.*

III.- *Celebrar convenios, contratos e instrumentos jurídicos necesarios para la realización de sus fines.*

IV.- *Promover el cumplimiento efectivo de los derechos humanos en materia de ordenamiento territorial, vivienda y desarrollo urbano en el Estado.*

V.- *Proponer, promover, crear, formular y ejecutar políticas para la prevención y control de asentamientos humanos irregulares en zonas de alto riesgo, de conformidad los atlas de riesgos y los planes y programas de ordenamiento territorial, vivienda y desarrollo urbano vigentes.*

VI.- *Promover la simplificación administrativa de trámites, permisos y licencias autorizaciones y actos relacionados a la creación, desarrollo,*

promoción, ejecución y aplicación de programas de vivienda y desarrollo urbano.

VII.- Promover ante el Ejecutivo Federal o Estatal, según se trate, la expropiación de terrenos para el desarrollo urbano, vivienda, regularización de la tenencia de la tierra urbana y ordenamiento territorial, de conformidad con los planes y programas de ordenamiento territorial, vivienda y desarrollo urbano vigentes.

VIII.- Atender, apoyar y asesorar a los ayuntamientos que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de los programas, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia de vivienda y desarrollo urbano.

IX.- Asesorar a los ayuntamientos involucrados, en la elaboración, ejecución, control y evaluación de los Programas de Conurbación y Desarrollo Metropolitano dentro del Estado, así como los convenios de zonas conurbadas y metropolitanas que se suscriban en concordancia con la legislación aplicable.

X.- Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del desarrollo urbano, o convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para este efecto se celebre.

XI.- Coordinar, integrar y operar un sistema de información estatal en materia de vivienda, que permita crear, desarrollar, promover, ejecutar, aplicar y difundir, los programas a cargo del INVIES.

XII.- Promover y fomentar el estudio, investigación y desarrollo de técnicas que mejoren los procesos para la construcción de vivienda, impulsando el desarrollo de nuevas técnicas de construcción.

XIII.- Realizar, promover y difundir investigaciones y estudios en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda, pudiendo incluir la participación de los gobiernos federal y municipal, así como los sectores social y privado.

XIV.- Fomentar, promover y apoyar programas y proyectos de formación profesional, actualización y capacitación para servidores públicos, técnicos y profesionistas relacionados con la generación de vivienda, observando las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable.



XV.- Participar, intervenir, integrar y formar parte de programas, comisiones, mesas de trabajo y comités en materia de vivienda, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

XVI.- Las demás que señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 15. El INVIES, para el despacho de los asuntos de su competencia contará con un Consejo de Administración y un Director General, pudiendo contar además con un Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo será la instancia de consulta y asesoría del INVIES, que tendrá por objeto orientar y proponer medidas para la planeación, formulación, instrumentación y ejecución y seguimiento de las políticas de operación adoptadas por el Instituto.

El consejo consultivo tendrá las siguientes funciones:

I.- Conocer, analizar y formular propuestas que deriven de la política de vivienda y desarrollo urbano en el Estado, así como emitir opiniones al respecto;

II.- Proponer ante el INVIES los cambios estructurales necesarios en el sector vivienda, de conformidad a la legislación aplicable;

III.- Proponer esquemas de planeación en la instrumentación y ejecución de los programas de vivienda a cargo del Instituto.

IV.- Coadyuvar con el INVIES en la conformación de comités, grupos de trabajo y eventos para la atención de temas de vivienda y desarrollo urbano.

El Consejo Consultivo se conformará de la siguiente manera:

I.- El Director General del Instituto de Vivienda del Estado, quien lo presidirá;

II.- Dos representantes de los organismos municipales de vivienda;

III.- Dos representantes de organismos dedicadas a la edificación y promoción de vivienda;

IV.- Dos representantes de universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y asentamientos urbanos;

Este consejo sesionará por lo menos dos veces al año, por lo que su Presidente convocará a sus integrantes cuando menos cinco días hábiles de anticipación, previa convocatoria por escrito, que contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración.

Los acuerdos que tome el Consejo Consultivo, serán informados por el Director General del INVIES al Consejo de Administración del Instituto de Vivienda.

De todas sesiones que celebre el Consejo Consultivo se levantará minuta de trabajo.

La participación en el Consejo será a título honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán retribución alguna.

ARTÍCULO 16. El Consejo de Administración se integrará con los siguientes miembros:

I.- Por un presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo, o el funcionario a quien éste designe.

II.- Por un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, o el funcionario a quien éste designe.

III.- Por cinco vocales, que serán:

a) El Titular de la Secretaría General de Gobierno.

b) El Titular de la Secretaría de Finanzas.

c) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.

d) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

e) El Titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

f) (se deroga).

Por cada integrante propietario se designará un suplente, quien tendrá todas las atribuciones que corresponden al miembro titular.

ARTICULO 18. Para el buen desempeño del INVIES, el Consejo de Administración contará con las siguientes facultades:

I...

II...

III...

IV...

V. Solicitar al Director General del INVIES toda la información relativa a convenios, contratos e instrumentos jurídicos necesarios que se celebren en cumplimiento a los fines del INVIES;

VI. Autorizar al Director General para que informe al Congreso del Estado, de forma semestral, durante los meses de julio y enero, de las enajenaciones de bienes inmuebles que realice el INVIES en cumplimiento de su objeto, señalando los términos y condiciones;

VII...

VIII. Examinar, y en su caso, aprobar, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, así como el informe de actividades del Director General.

IX...

X...

XI...

XII...Analizar y aprobar en su caso, a propuesta del Director General, la normatividad necesaria para el funcionamiento del INVIES.

XIII...

XIV. En general, analizar, aprobar y realizar todos aquellos actos que fuesen necesarios para la mejor administración, funcionamiento y cumplimiento de los fines del INVIES, en observancia a las políticas y estrategias fijadas en el Plan Estatal de Desarrollo y la normatividad aplicable.

ARTICULO 21. Corresponde al Director General del INVIES, el ejercicio de las siguientes atribuciones:



I. Representar legalmente al INVIES, fungiendo como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, cambiario y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la normatividad aplicable.

Lo anterior, salvo las limitaciones que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y las que en adición a las anteriores le determine el Consejo de Administración;

II...

III. Administrar los bienes del INVIES, conforme a los lineamientos que dicte el Consejo de Administración;

IV. Convocar a los miembros del Consejo de Administración a las sesiones ordinarias, y extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente;

V...

VI. Formular, previo acuerdo con el Presidente del Consejo de Administración, el orden del día respecto a los asuntos que deban tratarse en las sesiones, así como custodiar el archivo de la documentación que se genere, con motivo de su celebración.

VII...

VIII. Enajenar bienes propiedad del Instituto, informando semestralmente al Consejo de Administración las enajenaciones llevadas a cabo en el periodo correspondiente.

IX. Celebrar convenios y contratos con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con personas físicas o morales nacionales o extranjeras, para lograr el cumplimiento de los fines y funcionamiento del Organismo;

X...

XI...

XII...

XIII...



----- LXI LEGISLATURA -----
----- SAN LUIS POTOSÍ -----

XIV. Proponer proyectos de iniciativa de ley, reformas o adiciones a los diversos ordenamientos en materia de vivienda, ordenamiento territorial y desarrollo urbano que considere necesarias, en cumplimiento a los fines del Organismo;

XV...

XVI...

XVII...

XVIII...

XIX. Vigilar que los planes y programas se realicen conforme a los acuerdos del Consejo de Administración y la normatividad aplicable;

XX. Crear, mantener y actualizar el inventario de bienes propiedad del INVIES, informando periódicamente al Consejo de Administración el estado que guarda el mismo.

XXI. Formular y someter a la aprobación del Consejo de Administración los proyectos de reglamentos, acuerdos, manuales y lineamientos necesarios para la operación, funcionamiento y cumplimiento de los fines del INVIES;

XXII. Las demás que señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. Abril 08 de 2019

Atentamente


Dip. Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

00003012